

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
DISTRITO PASTO**

**CONTRATO No. 0129 - 2011**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PASTO Y TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PAPELERIA, MUEBLES Y DEMÁS ENSERES.**

---

Entre los suscritos a saber **JAIME ALBERTO QUIÑONES ERASO**, mayor de edad y vecino de Pasto, identificado con la cédula No. 12.966.026 de Pasto, quien obra en nombre y representación de la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL PASTO, en su calidad de Director Seccional de Administración Judicial de Pasto, designado para ejercer el cargo por Resolución de nombramiento No. 1539 del 8 de marzo de 2002, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Posesionado en el cargo según consta en acta de fecha 1 de abril de 2002, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 103 de la ley 270 de 1996 y en la Resolución 1718 del 15 de julio de 1996 emanada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, quien en lo sucesivo se denominará LA DIRECCIÓN SECCIONAL por una parte, y por la otra, **LUIS FERNANDO GAMEZ GUERRERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.390.331 de Pasto, quien actúa como Representante Legal de **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.**, con Nit. No. 891200645-1, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Pasto de fecha 14 de Noviembre de 2011, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Transporte que se regirá por las cláusulas a continuación enunciadas, y previas las siguientes consideraciones: **1)** Que en el Estudio de Conveniencia y Oportunidad elaborado por el Área Administrativa de la Dirección Seccional, **LA DIRECCIÓN SECCIONAL** no cuenta con el personal, ni con el parque automotor suficiente para el transporte de muebles, enseres, papelería y envíos varios con destino a los Despachos Judiciales de Nariño y Putumayo, por lo que se hace necesario contratar el transporte dichos elementos. **2)** Que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Jefe de la Sección Administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, elaboró los Estudios de Conveniencia y Oportunidad, los cuales, en virtud de lo estipulado por el inciso 2° del Artículo 3° del Decreto 2474 de 2008, fueron publicados por el periodo comprendido entre el 1 y el 7 Abril de 2011, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP", a través del Portal Único de Contratación en la Página Web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), en forma simultánea con el Proyecto de Pliego de Condiciones. **3)** Que existe la respectiva disponibilidad presupuestal para atender el gasto, correspondiente a la vigencia 2011, según constancia expedida por la Sección Financiera - Presupuesto de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL. **4)** Que para seleccionar al **CONTRATISTA** la **DIRECCIÓN SECCIONAL**, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto en la Sección II del Capítulo II del Decreto 2474 de 2008, adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 004 de 2011. **5)** Que por Resolución No. 1478 del 8 de Abril de 2011, expedida por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Pasto, se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 004 de 2011, publicada en el SECOP, de conformidad con lo estipulado por el artículo 8 del Decreto 2474 de 2008. **6)** Que el Pliego de Condiciones Definitivo del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 004 de 2011, se publicó en el SECOP, a través del Portal Único de Contratación en la Página Web, [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), desde el 8 de Abril de 2011, de conformidad con lo establecido en el del Decreto 2474 de 2008. **7)** Que de conformidad con lo estipulado por el Artículo 9 del Decreto 2025 de 2009, manifestó interés en participar en el proceso selectivo y presentó propuesta la siguiente firma: **1.- TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.** **8)** Que de conformidad con lo estipulado por el Artículo 8 del Decreto 2474 de 2008, fue publicado en el SECOP el informe de verificación de requisitos habilitantes del proponente. **9)** Que mediante Resolución No. 1619 del 4 Mayo de 2011, el Director Seccional de Administración Judicial de Pasto, adjudicó a **TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.**, con Nit. No. 891200645-1, el presente contrato, por ajustarse a los requerimientos del pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada No. 004 de 2011 y de conformidad con lo expuesto en el Acta de recomendación No. 004 de 2011 del Comité Asesor y Evaluador de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto de fecha 4 de Mayo de 2011. El contrato está contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.**

**OBJETO DEL CONTRATO:** Contratar en nombre de la Nación - Consejo superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Pasto, el transporte de muebles papelería y demás enseres que requiera enviar la Dirección Seccional con destino a los Despachos Judiciales de Nariño y Putumayo, donde la empresa tenga cobertura del servicio, según el detalle indicado a continuación-----:

<b>ITEM</b>	<b>DETALLE</b>	<b>PESO</b>	<b>CANT.</b>
1	SOBRE CON EXPEDIENTE	5,000 a 10.000 kilogramos	1
2	CAJA CON PAPELERIA	30 kilos aproximados	1
3	CAJA CON PAPELERIA	40 kilos aproximados	1
4	ESCRITORIO TIPO EJECUTIVO		1
5	ESCRITORIO TIPO SECRETARIA		1
6	MESA PARA COMPUTADOR		1
7	MESA AUXILIAR		1
8	SILLA ERGONOMICA TIPO EJECUTIVO		1
9	SILLA ERGONOMICA TIPO SECRETARIA		1
10	SILLA INTERLOCUTORA		1
11	ESTANTE METALICO DE 6 ENTREPAÑOS		1
12	CARTELERA EN MADERA		1
13	BIBLIOTECA HORIZONTAL		1
14	ARCHIVADOR EN MADERA 4 GAVETAS		1
15	PERCHERO EN MADERA		1
16	PLANTA ELECTRICA MODELO ES-5550		1
17	PLANTA ELECTRICA MODELO BSP-3500		1

**CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato es de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00) M/CTE., incluido IVA.**  
**FORMA DE PAGO:** LA DIRECCIÓN SECCIONAL cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato mensualmente, después de entregados los envíos a su destino y entrega de facturas. Dicho pago estará sujeto al envío de recursos por parte de la Dirección del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, efectuará las retenciones que por ley esté autorizada a efectuar de acuerdo al Estatuto Tributario.  
**CLÁUSULA TERCERA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** Los artículos que despache esta instancia administrativa, deberán ser entregados en las sedes judiciales de Nariño y Putumayo donde la empresa de transporte contratada tenga cobertura y ser recogidas en las bodegas del Almacén Seccional, ubicadas en el Palacio de Justicia de Pasto, calle 19 No. 23 – 00. La duración será a partir de la firma del presente contrato y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil once (2011), o hasta agotarse su valor.  
**CLÁUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL, SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** Los pagos inherentes al presente Contrato, serán atendidos con cargo al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y la Ley de Apropriaciones de la Rama Judicial, de la vigencia fiscal 2011, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Sección de Presupuesto de la DIRECCIÓN SECCIONAL No. 1411 del 17 de Marzo de 2011, Unidad Ejecutora 27-01-02-016, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7311 del 31 de Marzo de 2011 Unidad Ejecutora 27-01-08-016, por valor

de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00). **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1) Prestar a Dirección seccional Pasto, el servicio objeto del presente contrato con el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad. 2) El CONTRATISTA garantizará la calidad del servicio objeto del contrato, a partir de la fecha de suscripción del contrato. 3) Suministrar al Supervisor del contrato designado por la Dirección Seccional, la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. 4) Acatar las instrucciones del Supervisor del contrato respecto de la ejecución del contrato. 5) Constituir la garantía única para avalar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. 6) Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato. 7) Garantizar que todo el personal requerido para la prestación del servicio sea idóneo. 8) En el evento de presentarse daños sobre los bienes a transportarse el contratista asumirá el costo de las reparaciones o reemplazo de los mismos. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN:** 1) Hacer los pagos en los términos estipulados en el Contrato. 2) Exigir y verificar, por intermedio del Supervisor del presente Contrato, el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA.** **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente Contrato la ejercerá la Jefe del Área Administrativa de la DIRECCIÓN SECCIONAL. En desarrollo de su función, el Supervisor cumplirá, en especial lo siguiente: 1) Atender el desarrollo de la ejecución del Contrato. 2) Verificar que EL CONTRATISTA, efectúe el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, al igual que el pago de los aportes parafiscales sobre la nómina a las entidades que compete. **OCTAVA. GARANTÍA ÚNICA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas EL CONTRATISTA deberá constituir r a favor de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL una garantía bancaria o de compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, conforme al Decreto 4828 de 2008, que contenga los siguientes amparos: **1) CUMPLIMIENTO**, por un valor equivalente al 10% del valor total del Contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más. **2) CALIDAD DEL SERVICIO**, por un valor equivalente al 10% del valor total del Contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más. **3) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**, por un valor equivalente al 10% del valor total del Contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La vigencia de los amparos se ajustará a la fecha de iniciación del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La constitución de la Póliza no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro de los términos establecidos en el presente contrato ninguno de los amparos otorgados, podrá ser cancelado sin la autorización de la DIRECCIÓN SECCIONAL. El CONTRATISTA mantendrá vigente hasta la liquidación del presente Contrato la Garantía a la cual se refiere esta Cláusula y está a su cargo el pago de las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto cada vez que se disminuya o agote por cualquier motivo. En el evento en que el CONTRATISTA no presente en forma oportuna los Anexos Modificatorios a la Garantía constituida, autoriza expresamente a la DIRECCIÓN SECCIONAL para solicitar dichos anexos a la Aseguradora o Banco, a cargo exclusivo del CONTRATISTA, quien por la firma del presente contrato autoriza también expresamente a la DIRECCIÓN SECCIONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **CLÁUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA:** Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el diez por ciento (10%) del valor del Contrato en caso de incumplimiento total de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA. Esta suma podrá ser tomada directamente por la Entidad, pudiendo acudir para el efecto entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la Garantía, o cualquier medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA se pactan multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Esta suma podrá ser tomada directamente por la Entidad, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la Garantía, o cualquier medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. Las multas serán impuestas por la Dirección Seccional de

Administración Judicial de Pasto, mediante Resolución motivada que se notificará al interesado, conforme al Código Contencioso Administrativo. (Parágrafo del Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007). **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD:** LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL ante la ocurrencia de algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y produzcan su paralización, mediante Resolución motivada lo dará por terminado, ordenará su liquidación, tomará las medidas necesarias que garanticen su ejecución y aplicará las sanciones correspondientes. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Por mandato del artículo 15 de la Ley 80 de 1993, en caso de surgir discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se va a satisfacer con el objeto contratado, LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Por disposición del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, si durante la ejecución para evitar la paralización o afectación grave del servicio que se va a atender con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegaren al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado lo modificará mediante la adición o supresión de servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, EL CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar la terminación del mismo. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. TERMINACION UNILATERAL:** Por las consideraciones legales regladas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL podrá disponer la terminación anticipada del contrato, mediante resolución debidamente motivada. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato será ejecutado por el contratista con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la DIRECCIÓN EJECUTIVA y el CONTRATISTA o sus dependientes. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. NATURALEZA DEL CONTRATO:** Este Contrato de Prestación de Servicios es de naturaleza Administrativa, de conformidad con lo establecido por el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad complementaria y en ningún caso, generará relación laboral, ni prestaciones sociales a cargo de la DIRECCIÓN SECCIONAL. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA con la suscripción del contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el Art. 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normas pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes contratantes convienen en que todas las diferencias derivadas de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, serán sometidas a la decisión de árbitros designados por las partes contratantes de los centros de arbitramento institucional de las asociaciones profesionales, universitarias, gremiales o de la Cámara de Comercio de Pasto. El Tribunal de Arbitramento constituido se sujetará a lo dispuesto en la Ley 446 de 1998 y Decreto 1818 de 1998 y a lo determinado en el artículo 70 y concordantes de la Ley 80 de 1993, de acuerdo a los siguientes lineamientos: 1º. EL Tribunal, en las controversias de mayor cuantía, estará integrado por tres (3) árbitros y en los de menor cuantía, por un (1) árbitro. 2º. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del Tribunal se sujetará a las disposiciones vigentes sobre la materia. 3º. El Tribunal decidirá en Derecho. 4º. El término de la duración del tribunal será de un mes y se podrá prorrogar, por decisión de los árbitros, por la mitad del inicialmente pactado o legalmente establecido. 5º. Las notificaciones se recibirán para LA DIRECCIÓN SECCIONAL en las oficinas de la Seccional de Administración Judicial, localizadas actualmente en la calle 19 No. 23-00 Palacio de Justicia Pasto Nariño, para EL CONTRATISTA en la Calle 17 No. 15 – 40, piso 2, de la ciudad de Pasto. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** De conformidad con el artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, será obligación del Contratista mantener a la DIRECCIÓN SECCIONAL indemne de cualquier relación proveniente de terceros que tenga como causa las actividades del contratista. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito

debidamente comprobadas de común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste la causa de la suspensión. El término de esta no será computable para efectos del período de duración del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni reclamará gastos diferentes a los causados hasta la fecha de la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato, en todo o en parte, a persona alguna, natural o jurídica, Nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de la DIRECCIÓN SECCIONAL. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PAGO DE ESTAMPILLA:** En cumplimiento de la Ley 542 del 99 y la ordenanza 002 de febrero 8 del 2000, EL CONTRATISTA debe consignar en el Banco de Occidente en la cuenta No. 039-00021-1 a orden de la Universidad de Nariño el valor correspondiente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, agotando el trámite establecido por dicha Institución Educativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** Para todos los efectos de este contrato el domicilio será la ciudad de Pasto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA certifica encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes parafiscales y de seguridad social. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma del documento por las partes contratantes. Para la validez del contrato se requieren: Registro presupuestal expedido por la Sección Presupuesto, obtención de garantías exigidas a EL CONTRATISTA y aprobación de las mismas por parte de LA DIRECCIÓN SECCIONAL. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE ESTE CONTRATO:** 1) Estudio de Conveniencia y Oportunidad suscrito por la Jefe de la Sección Administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Asistente de Ejecución Presupuestal de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto. 3) Resolución de Apertura del proceso. 4) Propuesta presentada por el CONTRATISTA. 5) Certificado de existencia y representación legal del CONTRATISTA, expedido por la Cámara de Comercio de Pasto. 6) Copia de la Cédula de Ciudadanía del CONTRATISTA. 7) Certificado de cumplimiento de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales y Aportes Parafiscales suscrita por el representante legal del CONTRATISTA, y demás documentos que sirven de base para la elaboración del presente contrato. En señal de aceptación se firma el presente en dos ejemplares del mismo tenor. En San Juan de Pasto, el cinco (5) de Mayo de dos mil once (2011).

**JAIME ALBERTO QUIÑONES ERASO**  
**DIRECTOR SECCIONAL**

**LUIS FERNANDO GAMEZ GUERRERO**  
**EL CONTRATISTA**

Mfbs/.